

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	PESETAS
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id.	100'00
Particulares, id. id.	100'00
Cámaras oficiales, id. id. ...	100'00
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, id. id.	100'00
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id.	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

TODOS LOS PAGOS SE HARAN POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PARA SUSCRIPCIONES, ANUNCIOS y VENTA de EJEMPLARES, dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 46

Por este Gobierno Civil, ha sido juramentado en el día de hoy, para prestar servicio como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente constituida en la misma, don Eugenio Puebla Laso, de 24 años, soltero, natural y vecino de Valcabadillo, de de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 20 de Abril de 1954.

El Gobernador Civil,
1431 Jesús López Cancio

CIRCULAR Núm. 47

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Agalaxia contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Villaramiel, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el aprisco de don Florencio Rodríguez Rodríguez, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta el aprisco y los pastos que aprovechan los ganados enfermos y zona de inmunización la que seña-

le el Inspector Municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determina el capítulo XXXVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 20 de Abril de 1954.

El Gobernador Civil,
1433 Jesús López Cancio

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular número 2-54 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se conceden beneficios a determinados productos agrícolas

(Continuación)

II

BENEFICIARIOS

Cultivadores directos que pueden disfrutar los beneficios

Art. 7.º Serán beneficiarios de estos derechos los cultivadores directos que acrediten ante los organismos oficiales correspondientes que sus tierras reúnen los requisitos exigidos en la Orden Ministerial de referencia y los que, teniendo ya para sus tierras concedidos los citados beneficios, se acojan a lo dispuesto en el artículo segundo de la presente disposición.

Para que puedan tener efectividad los mencionados derechos, los cultivadores directos deberán tener presente las disposiciones relativas a la ordenación de la campaña triguera correspon-

diente al presente año y la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de Noviembre de 1952, y más concretamente a lo dispuesto en el artículo cuarto de la presente Circular.

III

DE LOS DOCUMENTOS

Jefaturas Agronómicas. Solicitud del certificado de aptitud

Art. 8.º Previamente a la solicitud de estos beneficios, que por la presente disposición se conceden, cuando se trate de tierras para las que por primera vez se solicitan estos derechos, así como cuando se trate de tierras que ya viniesen disfrutándolos siempre que dichas tierras se encuentren dentro del plazo de vigencia de los citados derechos, deberá solicitarse por los cultivadores directos, y de la Jefatura Agronómica correspondiente a la provincia donde tenga enclavadas sus tierras, mediante instancia suscrita por el mismo y con el visto bueno del Alcalde o Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos del término municipal donde radiquen las tierras, el oportuno certificado de aptitud, acreditativo de los mencionados beneficios, o bien copia exacta del certificado original, debidamente autorizada, en el caso de continuación de los mismos.

Petición de los derechos ante Comisaría General

Art. 9.º Mediante instancia suscrita por el cultivador directo de las tierras, se solicitarán a esa

Comisaría General tales derechos, especificándose los datos correspondientes a la identificación de sus parcelas, de acuerdo con los modelos que a la presente Circular se acompañan.

Por lo expuesto, cuando se inicien los derechos a estos beneficios por primera vez, se hará uso del modelo señalado en el anexo número 1; cuando, teniendo las tierras concedidos en años anteriores los derechos de la reserva, se solicite la continuación de los mismos la instancia se formalizará según el anexo número 2, y, por último, cancelados los derechos de reserva, por haber terminado su vigencia, y se persista en su continuación exclusivamente para cultivo de trigo, la instancia que se ha de presentar en solicitud de dichos derechos será la recogida en el modelo anexo número 3.

A esta instancia se unirá el certificado de la Jefatura Agronómica de que las tierras sobre las cuales se pretende ejercitar estos derechos reúnen las condiciones que determina la Orden Ministerial de referencia; en el supuesto de que se soliciten estos derechos sobre tierras que ya disfrutaron estos beneficios, la copia exacta al original del certificado de aptitud deberá necesariamente remitirse de acuerdo con el modelo ordenado por la Dirección General de Agricultura de fecha 20 de Diciembre de 1947.

Forma colectiva

Cuando se trate de petición

por cultivadores reunidos en forma colectiva por ser individualmente sus tierras menores de una hectárea, la solicitud deberá realizarse por el Presidente de la Comunidad o la Entidad agrícola que debidamente autorizada, los represente.

Presentación de instancias

Art. 10. Estas instancias y certificados deberán necesaria y obligatoriamente presentarse en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes correspondiente a la provincia en donde estén enclavadas las tierras.

Se exceptúa la reserva para algodón, que se tramitará por las Jefaturas Agronómicas.

Las instancias que en solicitud de los mencionados derechos se presenten directamente en esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Organismo central, serán devueltas a los interesados, sin que se pueda alegar ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, a los efectos de presentación de documentos fuera de plazo, su remisión con anterioridad a esta Comisaría General.

Cuando, de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto de la presente Circular, los cultivadores directos, en tiempo oportuno para hacer esta solicitud, careciesen de certificado de aptitud, que es preceptivo se acompañe a la instancia, por estar pendiente de resolución la autorización precisa del Ministerio de Agricultura, se presentará únicamente la instancia, al solo efecto de acreditar su derecho, pudiendo, una vez expedida la certificación por la Jefatura Agronómica correspondiente, hacer su presentación dentro de los diez días siguientes a la fecha de su expedición.

Fecha de presentación

La fecha de presentación de los expresados documentos ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes terminará el próximo día 1 de Junio, sin prórroga alguna.

La documentación que se presente ha de referirse únicamente a las cosechas que se obtengan en el año 1954.

Examen de documentos en el acto de su presentación

Art. 11 Siendo las únicas receptoras de las solicitudes de estos derechos las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias en donde estén enclavadas las tierras, según decimos anterior-

mente, al serles presentados a las mismas los citados documentos, deberán examinarlos para ver si están conforme; es decir, que harán observar a los cultivadores directos de tierras que ya vienen disfrutando estos beneficios si el plazo de vigencia ha vencido, a la vista de la fecha de expedición del certificado de aptitud, siendo necesario, para mejor aclaración, se provean los agricultores directos de una certificación expedida por la Jefatura Agronómica correspondiente, acreditativa de tales derechos, mediante historial de los años disfrutados. Asimismo se les informará de la limitación para el disfrute de estos beneficios, tanto en trigo como en remolacha, de acuerdo con las normas referentes a la actual campaña triguera y lo dispuesto en el artículo cuarto de la presente Circular sobre limitaciones del cultivo de remolacha.

Clasificación de documentos

A medida que se vayan recibiendo por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos estos documentos, los clasificarán por productos, es decir, con separación de trigo, remolacha y arroz, fijándose al hacer esta separación en lo que se solicite por el cultivador directo en su instancia y no en lo que se indique en el certificado de aptitud que se presente, formándose un cuarto grupo en el supuesto de que la petición sea mixta amparada por un solo certificado de aptitud.

Remisión de documentos

Transcurrido el plazo fijado para la presentación de dichos documentos, por lotes de ciento y debidamente numerados dentro de cada producto (menores si no llegaran a este número las instancias presentadas), serán remitidos con la mayor urgencia a esta Comisaría General.

Deberá tenerse bien presente que a cada lote de los indicados deberá acompañarse relación nominal de los cultivadores que comprenden, con indicación de la superficie que se solicita y producto a que los mismos se refieren.

La remisión de estos documentos se realizará dentro de los veinte días siguientes, a partir de la fecha tope de presentación de documentos.

A los efectos de régimen interior, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes tendrán presentes las normas dictadas mediante el oficio circular núm. 12-53, de fecha 28 de Mayo de 1953.

Admisión de documentos por Comisaría General

Art. 12 Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, una vez que obren en su poder los citados documentos, se acusará recibo de los mismos a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, para traslado posterior a los interesados, sin que la admisión de ellos suponga, en ningún caso, tener acreditado su derecho a las primas correspondientes mientras que por los cultivadores no se remitan los preceptivos certificados de aforo y de entrega de productos, momento en el cual por esta Comisaría General se procederá al estudio del expediente, y en caso de conformidad se realizarán las oportunas liquidaciones para proceder al abono de tales primas, siempre y cuando la remisión de tales documentos sea efectuada dentro del plazo hábil señalado al efecto.

(Continuará)

Diputación Provincial de Palencia

Decreto del Ilmo. Sr. Presidente

El Ilmo. Sr. Presidente por Decreto de esta fecha, de conformidad con el representante del excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, ha resuelto como consecuencia de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeúntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 40 decagramos	1'80
Idem de cebada de tres kgs.	4'80
Idem de paja de seis kgs.	1'28
Q. m. de carbón mineral	77'50
Idem id. de id. vegetal	195'00
Idem id. de leña	26'00
Kg. de carne de vaca con hueso	15'00
Idem de id. de carnero	14'50
Litro de aceite	13'00
Idem de vino	1'83
Idem de petróleo	2'96

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 20 de Abril de 1954.
—El Secretario, P. Catón.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

Precio de las harinas para el mes de Mayo de 1954

La Delegación Nacional de este Servicio Nacional del Trigo co-

munica haber aprobado los siguientes precios de tasa de la harina, que han de regir en esta provincia durante el mes de Mayo indicado y que en su día fueron propuestos por esta Jefatura Provincial:

Para trigos y harinas que vayan a ser consumidos en la provincia en que se produzcan

	Pesetas Qm.
Harina de trigo del tipo I, rendimiento del 78 por 100	522'44
Harina de trigo de tipo II: Rendimiento del 79 por 100	503'17
Harina de trigo del tipo III, rendimiento del 77 por 100	516'24
Harina de trigo del tipo IV, rendimiento del 76 por 100	503'30
Harina de centeno, rendimiento 60 por 100	377'93
Harina de centeno, rendimiento 70 por 100	366'80

Para trigos y harinas que vayan a ser consumidos en provincias distintas de aquellas en que se produzcan

	Pesetas Qm.
Harina de trigo del tipo I: rendimiento del 78 por 100	532'70
Harina de trigo del tipo II: Rendimiento del 79 por 100	513'30
Harina de trigo del tipo III, rendimiento del 77 por 100	526'63
Harina de trigo del tipo IV, rendimiento del 76 por 100	513'82
Harina de centeno: rendimiento 60 por 100	391'26
Harina de centeno: rendimiento 70 por 100	378'22
Canon de molturación para canje, 34'51 pesetas los 100 kilogramos de trigo.	

Palencia 22 de Abril de 1954.
—El Jefe Provincial, P. Izquierdo Ruiz. 1445

JEFATURA AGRONOMICA DE PALENCIA

RESERVAS

Rectificación a la Circular de 14 de Abril

Los plazos fijados en la Circular de 14 de Abril (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 21), quedan rectificadas en la forma siguiente:

Para solicitar la inspección de fincas que por primera vez deseen acogerse a los beneficios de reserva (solamente trigo), hasta el 15 de Mayo próximo.

Para solicitar copias certificadas de los certificados de aptitud para continuar disfrutando los derechos de reserva, hasta el 20 de Mayo.
 Para inspección de viñedos que deseen arrancarse para disfrutar los beneficios de reserva

de trigo, hasta el 30 de Abril.
 Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y prensa de la Capital para general conocimiento.
 Palencia 22 de Abril de 1954.—
 El Ingeniero Jefe, *Francisco Temprano*. 1446

JUNTA REGULADORA DE PRECIOS Y MARGENES COMERCIALES

PRECIOS MAXIMOS señalados por la Junta Reguladora de Precios y Márgenes Comerciales y que regirán en la semana comprendida entre el día 26 de Abril al 2 de Mayo en la Capital.

CARNES

TERNERA	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.	
Primera clase.....	40'00	Sebo.....	6'50
Segunda clase.....	30'00	Rabo.....	12'00
Tercera clase.....	25'00	Huesos.....	1'75
Rabo.....	20'00	LECHAZO	
Sebo.....	6'00	Con cabeza.....	23'00
Residuos cortes de pieza..	10'00	Sin cabeza.....	25'00
Huesos.....	0'50	CERDO	
VACUNO MENOR		Lomo.....	32'00
Primera clase.....	30'00	Magro.....	32'00
Segunda clase.....	26'00	Riñones.....	20'00
Tercera clase.....	20'00	Costillares.....	20'00
Riñones.....	20'00	Hígado.....	26'00
Residuos, cortes de piezas.	20'00	Tocino.....	18'00
Rabo.....	14'00	Manteca.....	18'00
Sebo.....	6'50	Cabeza.....	15'00
Huesos.....	1'75	Espinazo y pies.....	10'00
VACUNO MAYOR		Bazo, pulmón y corazón..	12'00
Primera clase.....	25'00	Salchichas.....	28'00
Segunda clase.....	22'00	EQUINO	
Tercera clase.....	20'00	Primera.....	14'00
Residuos, cortes de piezas.	20'00	Segunda.....	10'00
Riñones.....	18'00	Tercera.....	4'00

CLASIFICACION DE LAS CARNES

TERNERA

PRIMERA CLASE	SEGUNDA CLASE
Tapa	Bajada pecho
Cadera	Morcillos
Babilla	TERCERA CLASE
Contra	Aguja
Lomos	Contraespaldilla
Espaldilla	Falda
Solomillo	Pescuezo

VACUNO MAYOR Y MENOR

PRIMERA CLASE	SEGUNDA CLASE
Solomillo	Morrillo
Tapa	Llama
Cadera	Bajada pecho
Babilla	Brazuelo
Contra	Morcillo
Lomo	TERCERA CLASE
Aguja	Pescuezo
Espalda	Pecho
Pez	Falda

DESPOJOS DE GANADO

VACUNO MAYOR Y MENOR	PRECIO PARA EL PUBLICO
Hígado.....	20'00 pesetas kilogramo
Pulmón.....	6'00 » »
Corazón.....	16'00 » »
Cabeza (limpia 7'00 ptas.).....	14'00 » »
Lengua.....	25'00 » »
Sesos.....	26'00 » »
Callos y morro con patas.....	8'00 » »

TERNERA

Hígado.....	30'00 pesetas kilogramo
Corazón.....	16'00 » »
Carne de cabeza.....	13'50 » »
Lengua.....	28'00 » »
Pulmón.....	6'00 » »
Sesos.....	25'00 » »
Carne.....	14'00 » »
Callos, morro y patas.....	9'00 » »
Sebo.....	4'00 » »

Despojos de Ternera en Matadero sobre peso canal... 2'00 ptas. Kg.
 Despojos de Vacuno mayor y menor sobre peso canal. 1'75 » »

DESPOJOS DE EQUINO

Hígado.....	11'00 pesetas kilogramo
Corazón.....	9'00 » »
Lengua.....	6'00 » unidad
Sesos.....	6'00 pesetas kilogramo
Carrillada.....	3'00 » »
Bazo y bofes.....	1'00 » »

PESCADOS

	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.	
Abadejo.....	12'00	Gallos.....	15'00
Abadejo sin cabeza.....	14'00	Japuta (Palometa).....	7'00
Agujas.....	3'50	Lochas.....	3'50
Albacoras.....	7'35	Lirio.....	4'00
Anchoas.....	7'00	Lubina.....	18'00
Bacalao.....	7'25	Marrajo.....	10'00
Bacalao (sin cabeza).....	8'50	Merluza.....	27'00
Bogas.....	3'00	Mero.....	18'00
Bocarte.....	6'00	Pescadilla (más de un Kg.)	17'50
Breca.....	6'00	Pescadilla (terciada).....	16'50
Caballos.....	5'00	Pescadilla (con tripa).....	9'50
Calamares.....	14'00	Pescadilla (carioca).....	10'50
Cazones.....	3'00	Potas.....	6'50
Congrio abierto.....	18'00	Pulpos.....	3'50
Congrio cerrado.....	6'50	Rape (colas).....	18'00
Congrillo (sin tripas).....	7'50	Rape (con cabeza).....	7'50
Congrillo (con tripas).....	5'50	Sable (sin cabeza).....	6'00
Cucos.....	4'50	Sable (con cabeza).....	5'50
Chicharros.....	4'50	Salmonete.....	18'00
Dentones.....	5'00	Sardina.....	8'50
Dorada.....	4'50	Vertorella.....	8'00
Fanecas.....	6'00		

ARTICULOS DE ORIGEN VEGETAL

LEGUMBRES

	PUBLICO
	Pesetas Kg.
Alubias blancas de La Bañeza.....	9'25
Alubias redondilla, Saldaña.....	7'25
Alubias gallegas.....	7'65
Alubias pintas.....	7'15
Arroz corriente.....	8'00
Arroz granza.....	10'00

HORTALIZAS Y TUBERCULOS

Patatas.....	1'50
Repollo.....	1'60
Zanahorias.....	1'25
Nabos.....	0'90
Tomates de Canarias y Levante.....	4'80
Cebolla de Levante.....	1'60

FRUTAS

Limonos 1.ª calidad.....	7'00
Plátanos.....	10'00
Manzanas reinetas, sanas, primera calidad..	6'50
Manzanas corrientes y sanas.....	2'00y3'00
Naranja corriente.....	2'00
Mandarinas.....	2'70

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

A tenor de lo dispuesto en el art. 16 del R. D. de 17 de Octubre de 1925, y disposiciones complementarias, y en virtud de las atribuciones que por la legislación vigente me son conferidas, vengo en declarar en estado de deslinde el monte denominado «Cabadilla», núm. 46, de la per-

tenencia de Loma de Castrejón, cuyos límites según el Catálogo son: N. tierras del pueblo; Este tierras del pueblo; S. con cañada y O. con camino del Páramo. La superficie catalogada es de 10 Has., estando el monte en término municipal de Respenda de la Peña.

Palencia 21 de Abril de 1954.—
 El Ingeniero Jefe accidental, *Valentín Prieto*. 1451

ANUNCIO

Según comunica la Jefatura Nacional de Caza a esta Jefatura, no habiendo sido aún aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, la Orden correspondiente al período de vedas, durante la temporada legal de caza 1954-1955, no podrán concederse permisos para la caza del UROGALLO, hasta el día 1 de Mayo.

Palencia 20 de Abril de 1954.—
El Ingeniero Jefe accidental, *Valentín Prieto*. 1450

Administración de Justicia

Palencia

Cédulas de citación

Por la presente se cita y emplaza al denunciado Mariano Marcos González, de 25 años de edad, soltero, ferroviario, hijo de Mariano y de Sofía, natural de Matapozuelos (Valladolid), hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para ser oído como denunciado en el sumario que se sigue con el número 72 del año 1954, por el delito de hurto de rollos de cable; bajo apercibimiento si no comparece de pararle los perjuicios consiguientes.

Palencia 14 de Abril de 1954.—
El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 1414

Por la presente se cita y emplaza a los denunciados Ricardo Pujol Ballesteros (a) «El Maragato» y el Urraca, de 20 años, hijo de Manuel y Pilar, preso que estuvo en León, y Juan Durán Cisneros, de 21 años, el cual estuvo preso en la provincia de Córdoba, ambos en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Palencia, para ser oídos como denunciados en el sumario que se sigue con el número 26 de 1954, por el delito de hurto; bajo apercibimiento si no comparecen de decretarse su prisión y parales los demás perjuicios consiguientes.

Palencia 21 de Abril de 1954.—
El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 1432

Frechilla

Requisitorias

Rodríguez Romero, Julián, de 26 años, alto, moreno, viste traje de paño, tocado con boina, lleva carro tirado por un caballo, la cuerda, castaño, y le acompaña esposa y dos niñas, de uno y

tres años, en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Frechilla, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión, recibirle declaración indagatoria, previa notificación del auto de procesamiento, contra el mismo y otros, recaído en la causa seguida con el número 8 de 1954, por el delito de robo; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de referido procesado, el que, caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado, en el Depósito municipal de esta villa.

Dado en Frechilla a cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez de Instrucción, *Luis Santos*.—El Secretario de la Administración de justicia, *A. F. de la Mora*. 1424

Granero Herrada, Miguel, de 22 años, hijo de Sabino o Gabino y Guadalupe, estatura regular, moreno, con bigote, viste chaqueta de paño clara; y

Rodríguez Romero, Eduardo, (a) El Tonto, de 20 años, alto, delgado, moreno, pelo liso, viste de paño, en la actualidad en ignorado paradero, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Frechilla, dentro del término de diez días, para ser reducidos a prisión, recibirles declaración indagatoria, previa notificación del auto de procesamiento, contra los mismos y otros, recaído en la causa seguida con el número 8 de 1954, por el delito de robo; bajo apercibimiento de que si no comparecen, serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de referidos procesados, los que caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado, en el Depósito municipal de esta villa.

Dado en Frechilla a veintiséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez de Instrucción, *Luis Santos*.—El Secretario de la Administración de justicia, *A. F. de la Mora*. 1425

Arranz Benito, Tomás, de 27 años de edad, casado, hijo de Desiderio y Anastasia, natural y vecino de Palencia; y

Arranz Benito, Lidio, de 29 años de edad, hermano del anterior, hijo de Desiderio y de

Anastasia, natural de Ampudia, y vecino de Palencia, cuyo actual paradero de ambos se ignora, procesados en sumario número 11 de 1952, por el delito de robo, como comprendidos en el número 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerán ante este Juzgado en el término de diez días, con el fin de ser reducidos a prisión, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de referidos procesados, los que, caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado, en el Depósito municipal de esta villa.

Dado en Frechilla a diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez de Instrucción, *Luis Santos*.—El Secretario de la Administración de justicia, *A. F. de la Mora*. 1423

Administración Municipal

Alba de los Cardaños

EDICTO

Aprobadas por esta Corporación municipal las Ordenanzas Fiscales complementarias al expediente de exacciones para el ejercicio actual sobre desagüe de canalones y goteras en la vía pública y terrenos del común, entrada de carruajes en domicilios particulares y ocupación de la vía pública con escombros, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría respectiva, a los efectos prevenidos por el artículo 694 de la Ley de Régimen Local.

Alba de los Cardaños 17 de Abril de 1954.—El Alcalde, *Rufino Mediavilla*. 1437

Junta vecinal de Redondo

Subastas de maderas

Habiendo quedado desiertas las primeras y segundas subastas celebradas por esta Junta de los aprovechamientos de 2.350 hayas con 173 metros cúbicos de madera y 150 estéreos de leña del monte «Lomba del Ponzo», número 142, y 540 robles y hayas con 91 metros cúbicos de madera y 200 estéreos de leña del monte «Vizmo del Tronco», número 146, ambas de pertenencia a este pueblo, en los precios de tasación base de 16.840 pesetas, e índice de 21.050 pesetas, el primero, y base de 19.690 pesetas e índice de 24.614'50 pesetas, el segundo, se celebrará la tercera su-

basta de referidos aprovechamientos, el próximo día 10 de Mayo, a las once y doce horas, respectivamente, en la casa de Concejo de este pueblo, bajo la presidencia del Presidente de la Junta vecinal o Vocal de la misma que haya sus veces. Estas subastas se celebrarán con el 20 por 100 de rebaja de tasación por haberlo autorizado la Jefatura de Montes de esta provincia. Podrán optar a ellas los poseedores de los Certificados profesionales de las clases A, B y C.

Las condiciones, tanto para la celebración de las subastas como para la ejecución de los aprovechamientos, serán las publicadas en en BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 111, de fecha 15 de Septiembre de 1952.

Redondo 14 de Abril de 1954.—
El Presidente, *Daniel de Mier*. 1452

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO

Becerril de Campos.	1416
Renedo de la Vega.	1418
Villaeles de Valdavia.	1420
Villabasta.	1422

PADRON DE HABITANTES

Pino del Rio.	1443
Frómista.	1448

NUEVAS IMPOSICIONES Y ORDENANZAS FISCALES PARA 1954

En cumplimiento al artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 18 de Diciembre de 1953, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia

Respenda de la Peña.	1447
Celada de Robledo.	1441
Villamoronta.	1442
Mantinos.	1447
Villalba de Guardo.	1449

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1954

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 5 de Diciembre de 1953, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Respenda de la Peña.	1439
Junta vecinal de Villambroz.	1444